

David Pérez Tejada Padilla

DIPUTADO FEDERAL

"2014. Año de Octavio Paz"

MISIÓN DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 09 de Octubre de 2014 OFICIO: DPTP-PVEM/D112/2014

DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PRESENTE.-

Estimado Diputado Presidente:

Anteponiendo un cordial saludo, sirva la presente misiva con el objetivo de hacerle entrega del documento adjunto que contiene la propuesta que reforma el párrafo segundo del artículo 199-B, de la Ley Federal de Derechos, suscrita por:

Dip. Abraham Correa Acevedo;

Dip. Andrés de la Rosa Anaya;

Dip. Juan Manuel Gastélum Buenrostro; y

Dip. David Pérez Tejada Padilla.

Todos ellos por el Estado de Baja California, esto, para su debida integración dentro del análisis de las propuestas de acuerdo a los tiempos y formatos establecidos por la comisión que está dignamente a su cargo, previo al dictamen de la misma.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva brindar a la presente misiva, quedo en espera de su amable respuesta.

ATENTAMENTE

C.c.p. Lic. Eduardo Alejo Acuña Padilla Secretario Técnico.

Nombre o Razón Social del Proponente: Diputados Federales por Baja California, Dip. Abraham Correa Acevedo, Dip. Andrés de la Rosa Anaya, Dip. Juan Manuel Gastélum Buenrostro, Dip. David Pérez Tejada Padilla.

PROPUESTAS EN RELACIÓN AL PAQUETE ECONÓMICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

Se reforma el párrafo segundo del artículo 199-B, de la Ley Federal de Derechos, para quedar de la siguiente manera:

DICE DEBE DECIR JUSTIFICACIÓN

Artículo 199-B.- Por el aprovechamiento de los recursos pesqueros en la pesca deportivorecreativa, se pagará, el derecho de pesca, por permiso individual, conforme a las siguientes cuotas

I a V. ...

Las Entidades Federativas que hayan celebrado convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que directamente, cuando así lo acuerden expresamente, ejerzan funciones operativas de administración, sobre los ingresos que se obtengan por el cobro del derecho a que se refiere este artículo, percibirán la totalidad de los ingresos que se generen por su cobro.

Artículo 199-B.- Por el aprovechamiento de los recursos pesqueros en la pesca deportivorecreativa, se pagará, el derecho de pesca, por permiso individual, conforme a las siguientes cuotas.

Ia V. ...

Las Entidades Federativas que hayan celebrado convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que directamente, cuando así lo acuerden expresamente, ejerzan funciones operativas de administración, sobre los ingresos que se obtengan por el cobro del derecho a que se refiere este artículo, percibirán la totalidad de los ingresos que se generen por su cobro, incluyendo aquellos derechos que se paguen ante la citada Secretaría o mediante transferencia electrónica, inclusive los realizados en el extranjero, por permisos expedidos por ésta, que se ejerzan en la Entidad Federativa respectiva.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En el artículo 27 de la Carta Magna establece que la Nación tiene en todo tiempo el derecho de regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

La Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, establece en su artículo 25 fracción VI que en materia de pesca deportiva recreativa, la Secretaría fomentará la práctica y el desarrollo de esta actividad, para lo cual, en coordinación con las dependencias y entidades competentes y con los sectores interesados promoverá la celebración de convenios con organizaciones, prestadores de servicios y particulares para facilitar la obtención de los permisos que se requieran para la pesca deportivo-recreativa, mediante el pago de los derechos correspondientes.

Por su parte el artículo 199-B de la Ley Federal de Derechos prevé el cobro del derecho de pesca por la expedición de permisos individuales para efectuar la pesca deportivo-recreativa en embarcaciones y de manera subacuática, así como por el aprovechamiento de los recursos pesqueros en la pesca deportivo-recreativa, los cuales se

perciben, el primero, por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, y el segundo por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación.

Que el último párrafo del artículo 199-B de la Ley Federal de Derechos establece que las Entidades Federativas que hayan celebrado convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que directamente cuando así lo acuerden expresamente ejerzan funciones operativas de administración, sobre los ingresos que se obtengan por el cobro del derecho a que se refiere este artículo, percibirán la totalidad de los ingresos que se generen por su cobro.

A fin de regular lo anterior, la Federación celebró con las entidades federativas el Anexo 9 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conviniendo con las Entidades la coordinación para que cada Estado asuma las funciones operativas de administración en relación con los derechos de pesca en el mismo señalados.

La finalidad de la presente modificación radica en que el recurso generado por la venta de permisos para pesca deportiva se canalice a cada una de las Entidades Federativas con el objeto de fortalecer desde el ámbito local los programas de inspección y vigilancia de actividades marítimas, así como la construcción y mejoramiento de instalaciones e infraestructura marítima a efecto de incentivar la economía sustentable.

Existen entidades federativas que cuenta con una importante diversidad de ecosistemas, y que

derivado de las condiciones geográficas de su territorio tienen una gran afluencia de personas extranjeras que acuden al Estado a realizar pesca deportivo-recreativa, lo cuales optan de facilidad de pago a través de medios electrónicos sin embargo ejercen esos permisos dentro de los Estados, así como aprovechan los recursos pesqueros sin que el pago de los derechos sea un incentivo que ingrese la Entidad.

Que por lo anterior, y con motivo de los avances electrónicos de pago de derechos se hace necesario precisar que los ingresos que se recauden por el pago de permisos individuales de pesca que realicen personas extranjeras y nacionales y no se realicen ante la autoridad estatal pero se ejecuten en la Entidad, deberán corresponderle como incentivo al Estado en donde se ejerza o se ejecute el mismo.